

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley **7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR**, por lo que se propone la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes y Huancavelica.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 5 de noviembre de 2025, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Gonza Castillo, Américo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 7553/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Flore Ancachi, al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de abril de 2024. Posteriormente, el 16 de abril de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9756/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de congresista Segundo Montalvo Cubas al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 12 de diciembre de 2024. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 9885/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldermar Cerrón Rojas, al Área de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

Trámite Documentario del Congreso, el 12 de diciembre de 2024. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

- El proyecto de Ley 10235/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Wilson Soto Palacios, al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de febrero de 2025. Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 11116/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial Concertación Regional a iniciativa del Parlamentario Paúl Gutiérrez Ticona al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 12 de mayo de 2025. Posteriormente, el 13 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 7553/2023-CR:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JORGE BASADRE GROHMANN" DE TACNA, EN LA PROVINCIA DE EL COLLAO — ILAVE, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Artículo 1. Declaración de necesidad pública y de interés educativo regional

Declarase de necesidad pública y preferente interés educativo regional la creación de una filial de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann" en la capital de la provincia de El Collao — Ilave, del departamento de Puno, para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir al desarrollo integral de la región.

Artículo 2. Creación de la filial

Créase la filial de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann" en la ciudad de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, la cual deberá iniciar sus operaciones en un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3. Oferta académica

La filial de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohman" en Ilave ofrecerá las siguientes carreras profesionales, seleccionadas en base a su relevancia para el desarrollo socioeconómico de la región:

1. Ciencias Agropecuarias - Agronomía
2. Ingeniería Pesquera
3. Medicina Veterinaria y Zootecnia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

4. Ingeniería en Industrias Alimentarias

5. Ingeniería Ambiental.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la creación, adecuación y operación de la filial será asegurado mediante la colaboración y contribución de las siguientes entidades:

- a) Asignaciones presupuestarias específicas del Gobierno Nacional, destinadas a la inversión en educación superior y desarrollo regional.*
- b) Contribuciones financieras y en especie del Gobierno Regional de Puno, las cuales podrán incluir, entre otras, la cesión de terrenos, infraestructuras existentes adecuables para fines educativos y apoyos logísticos.*
- c) Aportes de la Municipalidad Provincial de El Collao, que podrán consistir en financiamiento directo, facilitación de servicios básicos para la infraestructura educativa, y soporte en la gestión y coordinación de actividades comunitarias relacionadas con la filial.*
- d) Contribuciones de organismos internacionales, sector privado y entidades privadas, en el marco de convenios de cooperación para el fomento de la educación y el desarrollo regional.*
- e) Otras fuentes de financiamiento que se identifiquen como adecuadas para el propósito de esta ley, incluyendo donaciones, patrocinios y actividades de recaudación de fondos específicas.*

Artículo 5. Implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con la "Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann" Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Gobierno Regional de Puno, será responsable de desarrollar el plan de implementación de la filial, el cual incluirá:

- a) Estudios de factibilidad.*
- b) Adquisición y adecuación de infraestructura.*
- c) Contratación de personal académico y administrativo.*
- d) Diseño de los planes de estudio.*

Proyecto de Ley 9756/2024-CR:

LEY QUE DECLARA CREAR UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la creación de una Filial de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, con el propósito de promover una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo el acceso a la educación universitaria de las poblaciones vulnerables como son los ciudadanos indígenas Wampis y Awajun de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La finalidad del proyecto de ley es promover el desarrollo académico educativo de la población de la provincia de Condorcanqui del departamento de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

Amazonas, proporcionándoles la oportunidad de acceder a una sólida formación universitaria ofrecida por una universidad pública licenciada, que permita el desarrollo de los pobladores de las comunidades indígena Awajun y Wampis, el cual contribuirá a elevar su calidad de vida y de su grupo familiar.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Filial de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, brindará las carreras profesionales vinculadas directamente con la oferta educativa relacionada con la demanda laboral y los requerimientos propios para el desarrollo de la provincia de Condorcanqui y del departamento de Amazonas, siendo las Escuelas Profesionales siguientes:

- 1. Administración de Negocios Globales.*
- 2. Biotecnología.*
- 3. Derecho.*
- 4. Educación Tecnológica: Computación y Sistemas.*
- 5. Enfermería.*
- 6. Ingeniería Civil.*

Artículo 4. Del financiamiento

Se autoriza al Ministerio de economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad Fabiola Salazar Leguía creen las partidas presupuestarias correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento de la filial de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, que se crea por la presente ley, con cargo al Presupuesto Público para el año fiscal 2025.

La Filial de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura que determine el Ministerio de Educación en coordinación con las autoridades de la universidad que se crea y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito, local, regional, nacional e internacional.:

Artículo 5. De la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación para que, en coordinación con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, realicen las acciones y dicten las disposiciones administrativas correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 6. De la reglamentación

Se encarga al Ministerio de Educación la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

La presente entra en vigencia a los (30) días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para la adecuación de la presente ley, así como la realización de las acciones y el dictado de las normas pertinentes para su implementación y cumplimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Norma derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

Proyecto de Ley 9885/2024-CR:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto, la creación de una Filial de la Universidad Nacional de Tumbes, en la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, con el propósito de promover una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo el acceso a la educación universitaria de las poblaciones vulnerables y que beneficiara básicamente a miles de jóvenes estudiantes, de las nuevas generaciones del departamento de Tumbes.

Artículo 2. Creación de una filial de la Universidad Nacional de Tumbes.

Se dispone la creación de la filial de la Universidad Nacional de Tumbes, con sede en la provincia de Zarumilla, en el Departamento de Tumbes, con personería jurídica de derecho público interno de la Universidad Nacional de Tumbes.

Artículo 3. Carreras profesionales.

La filial de la universidad nacional de Tumbes, en la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, brindara las carreras profesionales, mediante la oferta educativa acorde a la demanda laboral y los requerimientos necesarios para el desarrollo de la provincia de Zarumilla, conforme a los siguiente:

- 1. Agronomía.*
- 2. Ing. Pesquera Acuícola*
- 3. Enfermería.*
- 4. Obstetricia.*
- 5. Educación.*
- 6. Derecho y ciencias políticas.*
- 7. Administración de negocios.*
- 8. Ing. Forestal y Medio Ambiente.*
- 9. Medicina Veterinaria y Zootecnia.*

Artículo 4. De la implementación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

Se encarga al Ministerio de Educación para que, en coordinación con la Universidad Nacional de Tumbes, realicen las acciones y de ser necesario realizar las modificaciones presupuestarias, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 5. Del financiamiento.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Tumbes, creen las partidas presupuestarias correspondientes destinadas a la implementación y funcionamiento de la filial de la Universidad Nacional de Tumbes, en la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

La Filial de la Universidad Nacional de Tumbes, funcionará en el predio donado del Sub lote "Q", en el AA.HH. Campo Amor, sector B, del distrito y provincia de Zarumilla, con partida registral N°11024643, en coordinación con las autoridades de la universidad que se crea y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito, local, regional, nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De la reglamentación

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

Proyecto de Ley 10235/2024-CR:

LEY QUE CREA LA FILIAL SURCUBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Filial Surcubamba de la Universidad Nacional de Huancavelica, en el nororiente de la provincia de Tayacaja, con el propósito de garantizar el acceso a la educación superior universitaria para los estudiantes que culminan la educación secundaria y carecen de oferta universitaria en esta zona y sus alrededores.

Artículo 2. Creación de la Filial Surcubamba

Se crea la Filial Surcubamba de la Universidad Nacional de Huancavelica en el distrito de Surcubamba. provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Filial Surcubamba de la Universidad Nacional de Huancavelica ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Derecho
- b) Agronomía
- c) Zootecnia
- d) Ingeniería Civil
- e) Ingeniería Ambiental y Ecología

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

- f) *Medicina Humana.*
- g) *Enfermería*
- h) *Contabilidad*
- i) *Administración*
- j) *Otras carreras, según evaluación de la Universidad y las necesidades de la población.*

Artículo 4. Financiamiento

La Filial Surcubamba de la Universidad Nacional de Huancavelica se financia con recursos propios, canon, ingresos provenientes de donaciones y legados, los que se gestionen por el gobierno central, regional y local, o por la cooperación internacional con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley.

Artículo 5. Adecuación

La Universidad Nacional de Huancavelica deberá adecuar su estatuto y estructura organizativa en cumplimiento de la Ley Universitaria N.º 30220, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la Filial Surcubamba.

DISPOSICIÓN CPMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. vigencia *La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

Proyecto de Ley 11116/2024-CR:

LEY QUE CREA LA FILIAL Y CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación de una filial de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, con sede en el centro poblado de Tocas, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con el propósito de promover una oferta educativa descentralizada, inclusiva y de calidad, que favorezca el acceso a la educación universitaria de las poblaciones vulnerables y beneficie especialmente a la juventud del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior universitaria en zonas altoandinas y rurales del país, contribuir al cierre de brechas territoriales en materia educativa, y promover el desarrollo humano, social y económico del departamento de Huancavelica, mediante la formación profesional de jóvenes con pertinencia territorial y compromiso con su comunidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

Artículo 3. Creación de la filial

Dispóngase la creación de una filial de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, con sede en el centro poblado de Tocas, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, como parte integrante de dicha universidad, con personería jurídica de derecho público interno.

Artículo 4. Carreras profesionales

La filial ofrecerá carreras profesionales de acuerdo con la oferta académica que se establezca en función de la demanda laboral, las necesidades sociales y el potencial productivo de la región, priorizando las siguientes áreas:

1. *Agronomía.*
2. *Educación*
3. *Medicina Humana*
4. *Medicina Veterinaria y Zootecnia*
5. *Derecho y Ciencias Políticas*
6. *Ingeniería Eléctrica*

La oferta académica es ampliada progresivamente conforme a los estudios técnicos pertinentes y con autorización del órgano competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, a crear las partidas presupuestarias necesarias para la implementación, equipamiento funcionamiento de la filial. Y La filial podrá funcionar inicialmente en instalaciones físicas cedidas o asignadas mediante convenios interinstitucionales, donaciones o gestiones realizadas por la universidad, hasta contar con su infraestructura propia.

SEGUNDA. Implementación

Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, la realización de las acciones necesarias para la implementación de la filial, incluyendo la elaboración de estudios técnicos, el diseño curricular de los programas académicos y la gestión de la infraestructura y equipamiento necesarios. Para dicho efecto, podrán realizarse las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes, y además realizar gestiones a nivel de gobiernos locales y regional para la implementación de la infraestructura y equipamiento.

TERCERA. Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- **PROYECTO DE LEY 7553/2023-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JORGE BASADRE GROHMAN" DE TACNA, EN LA PROVINCIA DE EL COLLAO — ILAVE, DEPARTAMENTO DE PUNO"**
 - a) Oficio N°4560-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno.
 - b) Oficio N°4564-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman.
 - c) Oficio N°4561-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Oficio N°4562-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - e) Oficio N°4563-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **PROYECTO DE LEY 9756/2024-CR, LEY QUE DECLARA CREAR UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIÍA DE BAGUA EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**
 - a) Oficio N°01723-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
 - b) Oficio N°01721-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N°01722-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- **PROYECTO DE LEY 9885/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES**
 - a) Oficio N°01872-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - b) Oficio N°01873-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional de Tumbes.
 - c) Oficio N°01871-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **PROYECTO DE LEY 10235/2024-CR, LEY QUE CREA FILIAL SURCUBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA.**
 - a) Oficio N° 02211-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - b) Oficio N° 02212-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional de Huancavelica.
 - c) Oficio N° 02210-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

- **PROYECTO DE LEY 11116/2024-CR, LEY QUE CREA LA FILIAL Y CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO**

- a) Oficio N°03445-2024-2025-C90PCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N°03446-2024-2025-C90PCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio N°03447-2024-2025-C90PCGR/LMCS-CR, remitido la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

3.2. Opiniones recibidas

- **PROYECTO DE LEY 7553/2023-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "JORGE BASADRE GROHMANN" DE TACNA, EN LA PROVINCIA DE EL COLLAO — ILAVE, DEPARTAMENTO DE PUNO".**

- a) La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman a través del N° 0824 - 2024-REDO-UNJBG, remite la carta N°06-2024-CFCF-UNJBG, precisa lo siguiente, considera viable el Proyecto de Ley N°7553/2023-CR, que propone la creación de una filial en la provincia de El Collao – Ilave. Esta conclusión se sustenta en la alta demanda de postulantes provenientes de dicha zona, evidenciada por el crecimiento sostenido de postulantes e ingresantes entre los años 2022 y 2024, así como en la necesidad de ampliar la oferta de educación superior tras el cierre de universidades no licenciadas en la provincia. La creación de la filial contribuiría a mejorar el acceso y la calidad educativa en la región, respondiendo a una demanda social y académica significativa.
- b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02518-2024-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N° 01427-2024-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, la creación de una filial de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en la provincia de El Collao – Ilave, resulta viable desde el punto de vista académico y social, al responder a una alta demanda educativa en la zona y atender la necesidad de acceso a educación superior de calidad, tras el cierre de universidades no licenciadas. Asimismo, la propuesta se alinea con los objetivos de descentralización y fortalecimiento del sistema universitario público, contribuyendo al desarrollo regional y al mejoramiento de las oportunidades formativas para la población estudiantil del sur del país.
- c) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N°00447-2024-SUNEDU-DS, remite el Informe Técnico N°00503-2024-SUNEDU-SG-OAJ, precisando que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en la provincia de El Collao – Ilave, requiere un análisis más profundo en cuanto a su viabilidad y pertinencia, considerando que la creación de filiales universitarias es competencia autónoma de las propias universidades, conforme a la Constitución y la Ley Universitaria, y que su funcionamiento depende del licenciamiento otorgado por la SUNEDU. Asimismo, la propuesta involucra implicancias presupuestales que demandan la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar su sostenibilidad financiera. En ese sentido, el proyecto debe ser evaluado de manera integral antes de su eventual aprobación legislativa.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

- **Proyecto de Ley 9756/2024-CR, LEY QUE DECLARA CREAR UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

- a) La Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua a través del Oficio N°025-2025-UNIFSLB/P, remite opinión técnica, precisando que, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar de Leguía de Bagua en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, se presenta como una iniciativa viable y socialmente pertinente, al responder a la necesidad de ampliar la oferta educativa universitaria en una zona con alta población indígena y rural, donde prevalecen condiciones de pobreza y limitadas oportunidades de acceso a educación superior. La propuesta, además, es coherente con la misión intercultural de la universidad, orientada a la preservación y fortalecimiento de las culturas originarias Awajún y Wampis, y a la formación de profesionales con enfoque humanista e inclusivo. No obstante, su implementación deberá considerar la coordinación interinstitucional y la asignación presupuestal correspondiente, garantizando la sostenibilidad académica y financiera de la filial, en concordancia con la normativa vigente y el proceso de licenciamiento establecido por la SUNEDU.
- b) El Ministerio de Economía a través del oficio N°356-2025-EF/10.01, remite opinión técnica a través del informe N°0054-2025-EF/63.06 precisa que, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, representa una iniciativa socialmente pertinente y académicamente valiosa, orientada a ampliar la oferta educativa en una zona con alta población indígena y escaso acceso a educación superior, promoviendo la inclusión y el desarrollo local con enfoque intercultural. No obstante, su implementación requiere una evaluación técnica, presupuestaria y de sostenibilidad, en el marco de la normativa vigente sobre programación multianual, gestión de inversiones y presupuesto público, así como la debida coordinación con el Ministerio de Educación y el cumplimiento de los estándares de calidad y licenciamiento establecidos por la SUNEDU, a fin de garantizar la viabilidad y continuidad del servicio educativo propuesto.
- c) El Ministerio de Educación a través del oficio N°01923-2025-MINEDU/SG, remite opinión técnica a través del informe N°01228-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en la provincia de Condorcanqui busca promover una oferta educativa descentralizada y de calidad en beneficio de las comunidades Awajún y Wampis, su implementación resulta inviable desde el punto de vista técnico, legal y presupuestal, al no respetar la autonomía universitaria reconocida por la Constitución y la Ley Universitaria N.º 30220, ni cumplir con los procedimientos establecidos por la SUNEDU para la creación y licenciamiento de filiales universitarias, además de generar obligaciones de gasto sin sustento financiero ni previsión presupuestaria en el marco del equilibrio fiscal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

- **PROYECTO DE LEY 9885/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°1159-2025-EF/13.01, remite opinión técnica a través del informe N°0143-2025-EF/60.05, precisa que, la creación de una filial de la Universidad Nacional de Tumbes en la provincia de Zarumilla, busca promover una oferta educativa descentralizada y de calidad en beneficio de las poblaciones vulnerables del departamento de Tumbes, su implementación resulta inviable desde el punto de vista técnico, normativo y presupuestario. Esto se debe a que la propuesta no cumple con los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), ni respeta el principio de equilibrio presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución, generando obligaciones de gasto sin sustento financiero ni evaluación de sostenibilidad. Asimismo, la iniciativa no presenta un análisis costo-beneficio ni la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, exigidas por el artículo 26 de la Ley Universitaria N.º 30220, lo que impide garantizar su viabilidad y sostenibilidad fiscal en el marco de la normativa vigente.
- b) La Universidad Nacional de Tumbes a través del oficio N°067-2025/UNTUMBES-R, remite opinión en la que se precisa, evidencia una demanda sostenida de postulantes y estudiantes residentes en dicha zona, lo que respalda la pertinencia social y académica de la iniciativa. No obstante, su implementación requiere una evaluación técnica, presupuestaria y normativa rigurosa, pues la creación de una filial universitaria implica garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU, así como la asignación efectiva de recursos para infraestructura, personal y equipamiento. En ese sentido, la viabilidad del proyecto dependerá de la disposición presupuestaria del Ministerio de Educación y del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley Universitaria N.º 30220 y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), a fin de asegurar la sostenibilidad y calidad del servicio educativo que se busca ofrecer en beneficio de la población de Zarumilla.
- c) El Ministerio de Educación a través del oficio N°01717-2025-MINEDU/SG, remite opinión técnica a través del informe N°01046-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, la creación de una filial de la Universidad Nacional de Tumbes en la provincia de Zarumilla, no resulta viable desde el punto de vista técnico, legal ni presupuestario. Ello se debe a que la iniciativa vulnera la autonomía universitaria reconocida por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N.º 30220, al disponer por ley la creación de filiales y ampliación de oferta académica sin la decisión de los órganos de gobierno universitario. Asimismo, no presenta análisis de costos ni viabilidad financiera, contraviniendo los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria establecidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución y en la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, generando obligaciones de gasto sin sustento económico. Finalmente, el Ministerio de Educación no cuenta con asignación presupuestaria para su implementación en el marco de la Programación Multianual 2026–2028, por lo que se concluye que el proyecto no puede ejecutarse ni

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

garantizar su sostenibilidad financiera ni el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU.

- **PROYECTO DE LEY 10235/2024-CR, LEY QUE CREA FILIAL SURCUBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA.**

- a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01711-2025-MINEDU/SG, remite el informe técnico N°01045-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, la creación de la filial Surcubamba de la Universidad Nacional de Huancavelica, presenta serias limitaciones técnicas, legales y presupuestarias que impiden considerar su viabilidad. Si bien la iniciativa busca ampliar la cobertura educativa y promover la equidad territorial en el acceso a la educación superior, la propuesta vulnera la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 30220, al imponer desde el ámbito legislativo la creación de una filial y la determinación de su oferta académica. Además, carece de un análisis financiero y de sostenibilidad presupuestaria que garantice su implementación, contraviniendo el marco del Decreto Legislativo N.º 1440. En consecuencia, y atendiendo las opiniones técnicas emitidas por los órganos competentes del Ministerio de Educación, se concluye que el proyecto no resulta viable en los términos planteados.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°2447-2025-EF/13.01, remite el informe técnico N°0539-2025-EF/50.04, precisando que, la creación de la filial Surcubamba de la Universidad Nacional de Huancavelica, no resulta viable técnica, legal ni presupuestalmente, dado que, aunque busca ampliar el acceso a la educación superior en zonas rurales, vulnera la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria al imponer la creación de una filial por mandato legislativo, sin considerar la planificación institucional ni los mecanismos establecidos por la SUNEDU; además, no presenta un análisis de costos ni de sostenibilidad financiera que garantice su implementación, lo que contraviene los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **PROYECTO DE LEY 11116/2024-CR, LEY QUE CREA LA FILIAL Y CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO**

- a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01817-2025-MINEDU/SG, remite el informe técnico N°01083-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa que, la creación de una filial de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo en el centro poblado de Tocas, no resulta viable desde el punto de vista técnico, legal y presupuestal. La iniciativa vulnera el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 18 de la Constitución y en la Ley Universitaria, al imponer la creación de una filial y carreras específicas sin que la universidad lo determine conforme a sus propias competencias. Asimismo, carece de un análisis de sostenibilidad financiera y de factibilidad técnica, pues no presenta un estudio de costos ni garantiza fuentes presupuestales para su implementación y funcionamiento, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1440 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público. Por tanto, el proyecto presenta limitaciones sustantivas que impiden su viabilidad normativa y presupuestal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°30220.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley **7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR** de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Proyectos de ley que autorizan la creación de filiales de Universidades Nacionales

Las iniciativas legislativas comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior universitaria pública a través de la creación o conversión de instituciones existentes en nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país. Estas propuestas buscan responder a la creciente demanda de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación universitaria es limitado, generando con ello oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea la creación de filiales de universidades nacionales con enfoque territorial y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como la salud, ingeniería, educación, ciencias sociales, arte, cultura y tecnología. De esta manera, se busca que dichas filiales cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible y descentralizado del país.

Estas iniciativas encuentran sustento en el **artículo 18 de la Constitución Política del Perú**, que reconoce a la educación universitaria como medio fundamental para la formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural; así como en la **Ley 30220, Ley Universitaria**, que establece que la creación de filiales de universidades públicas debe basarse en la pertinencia de su oferta académica, la existencia de condiciones básicas de calidad, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, conforme al **artículo 3 de la Ley 30220**, la educación universitaria constituye un servicio público esencial que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

e inclusión, asegurando la formación integral del estudiante y su contribución al desarrollo nacional. En ese sentido, la creación de filiales universitarias responde a un interés público legítimo, orientado al fortalecimiento del sistema educativo y a la descentralización del conocimiento en beneficio de las regiones.

Desde un enfoque social y territorial, la creación de filiales universitarias en distintas regiones del país contribuye a reducir las brechas educativas y de desigualdad entre Lima y las provincias, promoviendo la descentralización del sistema universitario público. Además, impulsa la investigación aplicada, la innovación tecnológica y la vinculación universidad–empresa, pilares fundamentales para fortalecer la competitividad regional y el desarrollo productivo de los territorios.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas exige considerar aspectos críticos relacionados con su financiamiento público sostenible, la infraestructura adecuada, el equipamiento tecnológico y la disponibilidad de personal docente calificado, elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las **condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU**. La ausencia de dichos factores podría limitar la implementación efectiva de las filiales universitarias y comprometer su sostenibilidad a largo plazo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Ley Universitaria N.º 30220, la creación de filiales de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, cuya evaluación técnica y de pertinencia corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Asimismo, su viabilidad presupuestal debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la opinión técnica del Ministerio de Educación (MINEDU), mientras que la aprobación final para su funcionamiento recae en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme a las disposiciones del Modelo de Licenciamiento Institucional vigente.

En consecuencia, las iniciativas legislativas orientadas a la creación de filiales universitarias no solo generan un impacto educativo, sino también económico, social y territorial, al fortalecer la presencia del Estado en el ámbito de la educación superior, promover la equidad en el acceso y contribuir al desarrollo integral de las regiones. Su éxito dependerá de la coordinación interinstitucional entre el Congreso de la República, el MINEDU, el MEF, los gobiernos regionales y la SUNEDU, a fin de asegurar una ejecución responsable, planificada y sostenible, en beneficio de la educación pública y del desarrollo nacional.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Pproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de los proyectos de ley es autorizar la creación de filiales de carreras profesionales de universidades nacionales en distintas regiones del país, con el fin de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública, fortalecer la descentralización académica y promover el desarrollo científico, tecnológico y social a nivel regional.

Sin embargo, al revisar de manera detenida la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley antes señalados, por las siguientes razones:

- **Primero.** - La creación de filiales de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en tanto involucra la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N.º 30220.
- **Segundo.** - Si bien las propuestas mencionan la futura asignación de recursos o la utilización de infraestructura existente, no regulan partidas, modificaciones presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento. La sola creación de una filial universitaria no implica por sí misma una afectación inmediata al presupuesto público, sino que su eventual implementación dependerá de los procedimientos administrativos que correspondan al Poder Ejecutivo y al Ministerio de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

Economía y Finanzas (MEF).

- **Tercero.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto institucional. En tal sentido, los proyectos no establecen gastos específicos, sino que se limitan a autorizar la creación de filiales universitarias, cuya ejecución presupuestal deberá ser evaluada y dispuesta por las entidades competentes del Poder Ejecutivo.
- **Cuarto.** - La competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se activa únicamente cuando la propuesta legislativa incide de manera directa en los ingresos, egresos o equilibrio fiscal del Estado. En el presente caso, las iniciativas no contienen disposiciones de esa naturaleza, por lo que el análisis y debate deben recaer en las comisiones ordinarias competentes en materia de educación, planificación y descentralización.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es competente para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación de filiales de universidades nacionales, dado que estos no involucran disposiciones de carácter presupuestario ni financiero. En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa, el desarrollo académico y la organización del sistema universitario nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática, conforme a la Ley Universitaria 30220.

5.6 Antecedentes sobre regulación la educación universitaria

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y aseguramiento de la calidad de las universidades en el Perú. Esta norma establece que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación (MINEDU), la elaboración de un Plan de Desarrollo Institucional, así como la aprobación del estatuto y los documentos de gestión que permitan su adecuado funcionamiento. Asimismo, dispone que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).

Cabe señalar que las iniciativas legislativas orientadas a la creación o conversión de universidades nacionales constituyen materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad temática y funcional, toda vez que involucran la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

En ese sentido, los proyectos de ley se enmarcan en la regulación sectorial de la educación superior universitaria, y no contienen disposiciones de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan al ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por consiguiente, corresponde que dichas iniciativas sean evaluadas y dictaminadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en atención a las materias vinculadas con la pertinencia académica, planificación institucional, condiciones básicas de calidad y sostenibilidad educativa, aspectos que son propios de su competencia técnica y normativa.

5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

"(...)

- 1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
- 2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
- 3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por todo lo argumentado, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, los cuales tienen como objetivo principal autorizar la creación de filiales o la conversión de universidades nacionales, con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y descentralizada en diversas regiones del país.

Estas iniciativas legislativas abordan materias de naturaleza educativa, académica y organizativa, referidas a la estructura y funcionamiento del sistema universitario nacional, lo cual excede el ámbito presupuestario de competencia de esta comisión. Si bien los proyectos pueden mencionar la futura asignación de recursos o el uso de infraestructura existente, no establecen partidas presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no inciden directamente sobre el equilibrio fiscal ni modifican el presupuesto del Estado.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa y la gestión universitaria, se considera que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por ser la comisión especializada en materia de educación superior, responsable de analizar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad que deben observarse en la creación de nuevas universidades nacionales.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley **7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR y 11116/2024-CR**, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 05 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 11:50:57-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2025 11:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 16:58:58-0500



RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 10:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 12:34:39-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 11:16:14-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 11:46:24-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 16:45:35-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 12:34:49-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 15:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 09:11:44-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 10:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/11/2025 12:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 15:15:02-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7553/2023-CR, 9756/2024-CR, 9885/2024-CR, 10235/2024-CR, y 11116/2024-CR, que proponen la creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Puno, Amazonas, Tumbes, y Huancavelica.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2025 15:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 16:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 16:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 17:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 11:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2025 16:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 14:49:22-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 11:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 10:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 11:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 09:30:31-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 17:30:40-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 16:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 11:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 09:18:57-0500